



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00012-00

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 066 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ donde nos comisionan a efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placa **XJA-296**; librado dentro de su Proceso **Ejecutivo**, Radicado **2019-168**, siendo demandante LUBRICANTES EL SOL S.A.S. – LUBESOL S.A.S y demandado TRANSPORTES MESY LTDA.; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida a este despacho procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ.

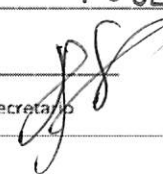
SEGUNDO: En consecuencia, se señala el día **16 de Septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.**, para realizar la diligencia de secuestro ordenada por el comitente, designándose como secuestre a la Sra. **MARÍA CONSUELO CRUZ**, quien se localiza en la Avenida 4 N° 7-47 Barrio Centro de Cúcuta N/S, teléfono 3143183528. A quien se le comunicará el día y la hora de la diligencia; lo anterior en razón a los múltiples inconvenientes presentados a la hora de practicar este tipo de diligencias con la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), única perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, previa constancia de salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO	
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, 10 SEP 2019	
 Secretario	

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2014-00418-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 47 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS BUENDÍA PEINADO**, para actuar como apoderado de la demandada **GLORIA ISABEL SILVA VERA**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DEL ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro 10 SEP 2019

Hoy _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00300-00**

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en este momento procesal, el despacho advierte que en decisión adoptada en diligencia de audiencia de fecha 01 de Febrero de 2019 (F. 41) se omitió DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, es por lo que así ha de señalarse en la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad, dejando los bienes a disposición de la autoridad competente si hubiere solicitud para ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Prendario (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2016-00622-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que mediante oficio Nro. S-2019/093801/ DISPO UNO – ESCEN –CAICE 29.25 de la POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, PATRULLA CUADRANTE 10 CEIBA, de fecha 06 de los corrientes fue puesto a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de placa **IGU – 359**, marca **CHEVROLET**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2016**, línea **SPARK**, de propiedad de la demandada **AIDEE JAZMIN CORREA LADINO**, el cual fuera inmovilizado en cumplimiento a la orden emitida mediante oficio No. 0964 del 03 de abril 2019, por sustracción de materia, economía procesal y conforme a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de ordenarse el levantamiento de las medida cautelares decretadas y la entrega del vehículo a su propietaria o a quien ella autorice, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **AIDEE JAZMIN CORREA LADINO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, ordenarse la entrega del vehículo automotor de placa **IGU – 359**, marca **CHEVROLET**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2016**, línea **SPARK**, de propiedad de la demandada **AIDEE JAZMIN CORREA LADINO** a su propietaria o a quien ella autorice. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto,
ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS ANGELES PUERTO RICO
FOLIO 10 DE 10
La presente decisión se notifica por
F. 10 SEP 2019
SECRETARIO

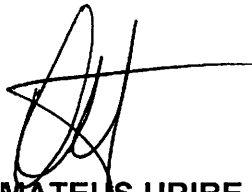
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 70 del Cuaderno No. 1, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 55; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente al ejecutado, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 10 SEP 2019 Hoy, _____ _____ Secretario
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00067-00

DTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT N° 900073424-7
DDO: JORGE ANTONIO CAMPOS SÁNCHEZ CC N° 79.248.839

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 49 del Cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado: **JORGE ANTONIO CAMPOS SÁNCHEZ CC N° 79.248.839**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **10 de Mayo de 2017**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla la respectiva carga procesal conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, **10 SEP 2019**


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00335-00

DTE: ELVIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ CC N° 60.301.471
DDO: SANDRA JANETH RINCÓN CC N° 60.445.285 PEDRO PABLO APONTE
CC N° 13.365.824 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GULLERMINA
DURÁN (Q.E.P.D.) CC N° 27.895.545

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2019, No compareció a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 11 de Julio de 2017; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador Ad-Litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMINA DURÁN (Q.E.P.D.)**, a la doctora:

MERCEDES LUISA PÉREZ ORTIZ, quien se localiza en la Calle 19 # 7-25 La Cabrera, de la ciudad de Cúcuta N/S. Tel.: 5831570 Cel.: 3153709639.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO	
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, _____	10 SEP 2019
Secretario 	

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): MERCEDES LUISA PÉREZ ORTIZ

Calle 19 # 7-25 La Cabrera, Cúcuta N/S

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 32 del Cuaderno No. 1, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 23; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente al ejecutado, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado: **10 SEP 2019**
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0114; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 260-87028** en su anotación N° **13** se desprende que existe el acreedor hipotecario **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM; REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **10 SEP 2019.**

Hoy, _____

Secretario

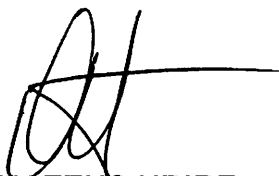
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 87 del C. Ppal., en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 57; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente a LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita. Por secretaría elabórense los respectivos edictos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 10 SEP 2019 Hoy, _____ _____ Secretario
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

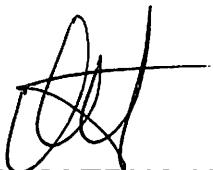
Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al memorial obrante al folio 54 del C. Ppal; allegado por el apoderado de la parte ejecutante y el codemandado **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO VILLAMIZAR**, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso en razón al acuerdo de pago celebrado; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, la solicitud no viene suscrita de común acuerdo por todos quienes conforman la parte ejecutada.

Así mismo se advierte no se reúnen los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, en la presente acción ejecutiva ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

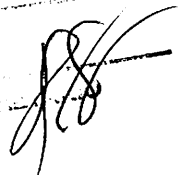
El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
La notificación se hace por
Acto de fe en el día 10 SEP 2019
SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2017-00879-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Los Patios (N. de S.), 09 de septiembre de 2019

Seria del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la liquidación de crédito presentada no se tuvo en cuenta las fechas en las cuales fueron consignados los depósitos judiciales, por concepto de descuentos realizados al demandado MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DIAZ, establecido así conforme a la certificación impresa del Banco Agrario de Colombia (visto a folio 36 del C. Ppal), así mismo, DEL PAGO REALIZADO por el valor CIENTO SESENTA MIL PESOS por tal razón, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho debe proceder a corregirla y actualizarla de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO
13/05/2016	30/05/2016	0,50%	18	2.000.000	6.000		2.006.000,00
01/06/2016	30/06/2016	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.016.000,00
01/07/2016	30/07/2016	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.026.000,00
01/08/2016	30/08/2016	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.036.000,00
01/09/2016	30/09/2016	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.046.000,00
01/10/2016	30/10/2016	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.056.000,00
01/11/2016	30/11/2016	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.066.000,00
01/12/2016	30/12/2016	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.076.000,00
01/01/2017	30/01/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.086.000,00
01/02/2017	30/02/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.096.000,00
01/03/2017	30/03/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.106.000,00
01/04/2017	30/04/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.116.000,00
01/05/2017	30/05/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.126.000,00
01/06/2017	30/06/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.136.000,00
01/07/2017	30/07/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.146.000,00
01/08/2017	30/08/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.156.000,00
01/09/2017	30/09/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.166.000,00
01/10/2017	30/10/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.176.000,00
01/11/2017	30/11/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.186.000,00
01/12/2017	30/12/2017	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.196.000,00
01/01/2018	30/01/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.206.000,00
01/02/2018	30/02/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.216.000,00
01/03/2018	30/03/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.226.000,00
01/04/2018	30/04/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.236.000,00
01/05/2018	30/05/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.246.000,00
01/06/2018	30/06/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.256.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/07/2018	30/07/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		2.266.000,00
01/08/2018	01/08/2018	0,50%	1	2.000.000	333	633.426	1.632.907,33
02/08/2018	30/08/2018	0,50%	29	2.000.000	9.667		1.642.574,00
01/09/2018	05/09/2018	0,50%	5	2.000.000	1.667	618.375	1.025.865,67
06/09/2018	30/09/2018	0,50%	25	2.000.000	8.333		1.034.199,00
01/10/2018	30/10/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.044.199,00
01/11/2018	30/11/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.054.199,00
01/12/2018	30/12/2018	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.064.199,00
01/01/2019	30/01/2019	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.074.199,00
01/02/2019	30/02/2019	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.084.199,00
01/03/2019	30/03/2019	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.094.199,00
01/04/2019	30/04/2019	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.104.199,00
01/05/2019	30/05/2019	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.114.199,00
01/06/2019	30/06/2019	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.124.199,00
01/07/2019	30/07/2019	0,50%	30	2.000.000	10.000		1.134.199,00
01/08/2019	12/08/2019	0,50%	12	2.000.000	4.000	160.000	978.199,00
13/08/2019	30/08/2019	0,50%	18	2.000.000	6.000		984.199,00
01/09/2019	09/09/2019	0,50%	9	2.000.000	3.000		987.199,00
				2.000.000	399.000	1.411.801	987.199,00

Quedando de la siguiente manera:

TITULO VALOR	2.000.000
(+) INTERESES MORATORIOS	399.000
(=) TOTAL	2.399.000
(-) ABONOS	1.411.801
(=) TOTAL	987.199

Así, queda actualizada la liquidación de crédito hasta el 09 de septiembre de 2019.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (visto a folio 34 del C. Ppal); por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto y por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega a nombre del ejecutante, de los depósitos judiciales existentes en este despacho, por concepto descuentos realizados a la parte demandada, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas.

NOTIFÍQUESE,

OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AL SEÑOR JUEZ
La presente auto se notifica por
Hoy 10 SEP 2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

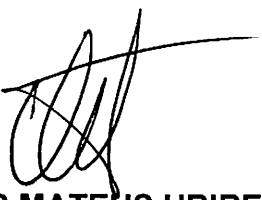
Los Patios N.S., Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la solicitud de Acumulación de Proceso Ejecutivo Singular, allegada por la apoderada de la parte ejecutante, vista a folios 1 al 23 del Cuaderno No. 2; sería del caso acceder a ello si no se advirtiera que la ejecutada JULIETA CABALLERO REYES, aún no ha sido notificada de tal asunto, por lo que nos encontramos frente al supuesto de Acumulación de Demanda establecido en el Art. 463 del C.G. del P.; razones éstas que conforme lo normado en el numeral 6 de la norma ibídem, el cual establece que **en el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes**, hacen improcedente el pedimento efectuado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no le queda otro camino al despacho que **ABSTENERSE** de dar trámite a la referida demanda de acumulación.

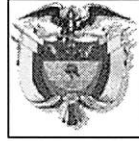
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>11 0 SEP 2019</u>  Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00111-00**

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 116 del cuaderno principal, el despacho por economía procesal y sustracción de materia se abstiene de darle trámite a dicha petición, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2019 visto a folio 115 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00148-00**

**DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. O AV. VILLAS NIT N°
860.035.827-5 antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV
VILLAS**

DDO.: SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ GALINDO CC N° 1.090.408.658

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 81 del Cuaderno Principal y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a): **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ GALINDO CC N° 1.090.408.658**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **10 de Abril de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla la respectiva carga procesal conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 10 SEP 2019 Hoy, _____ _____ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00453-00**

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial visto a folio 35 del Cuaderno No. 1; de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **BLANCA STELLA ARIAS DUARTE**; a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ahora bien, atendiendo a lo requerido por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 53 del cuaderno N° 1; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento de los demandados **CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR REDONDO Y MARÍA ESNEDA CASTELLANOS DE MARÍN**; si no se advirtiera que en el Contrato de Arrendamiento de Uso Comercial objeto de ejecución visto a folios 2 a 4 del mismo Cuaderno; se cita como dirección del respectivo Local Comercial, la siguiente: **LOTE 88 MANZANA 9 URBANIZACIÓN VIDELSO, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades y en cumplimiento del principio de legalidad es por lo que se ordena **REQUERIR** a la ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva en la dirección arriba mencionada; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10 SEP 2019

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00453-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO	
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.	10 SEP 2019
Hoy, _____	
 _____ Secretario	

C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00172-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Agréguese al proceso de la referencia la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. vistas a folios 3 a 12, mediante la cual comunican que NO se inscribió la medida cautelar decretada; Pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
LOS PATIOS (N. DE S.)
AÑO 2019
La presente es una copia de la original por
Antecedente en el expediente 00172-00
Hoy 09 SEP 2019

SECRETARÍA

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Nº 54-405-40-03-001-2019-00213-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JANE MAGDALENA MÁRQUEZ PÁEZ** contra **YANIXA CONSTANZA RODRÍGUEZ VARGAS y DORIS EDILMA VARGAS CONTRERAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiése.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la **parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPTO. DE SANTANDER
Alcaldía Municipal de Los Patios
La presente resolución se notifica por
hoy 10 SEP 2019

SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO. 54405-40-03-001-2019-292-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO MILANO CLUB

DEMANDADO: RICHARD ARLEY ATEHORTUA

Los Patios (N. de S.), nueve (09) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación visto a folio que antecede, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue **RECHAZADO** mediante auto del pasado 12 de agosto de 2019 y **RETIRADA** el pasado 13 de agosto de 2019 por la parte demandante, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **10 SEP 2019**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2019-00293-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO MILANO CLUB

DEMANDADO: TANIA BANESEA ATEHORTUA CALLE

Los Patios (N. de S.), nueve (09) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación visto a folio que antecede, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue **RECHAZADO** mediante auto del pasado 12 de agosto de 2019 y **RETIRADA** el pasado 13 de agosto de 2019 por la parte demandante, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado
Hoy, 10 SEP 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte actora manifiesta que han desaparecido las causas que originaron la demanda, por tal razón solicita la terminación del proceso; así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S.** contra **OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE la copia del contrato de arrendamiento y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE ARICA
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS**

La presente resolución se notifica por
Acreditación en Estado

El día 10 de SEP de 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00368-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **JOSE RENE GARCÍA COLMENARES**, contra **VÍCTOR EDUARDO PARRA CORRALES**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio después de subsanada se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR EDUARDO PARRA CORRALES** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE RENE GARCÍA COLMENARES**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cuatro millones de pesos m/l (\$ 4'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa a folio 1.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 18 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de marzo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Seiscientos mil pesos m/l (\$ 600.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa a folio 1.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 21 de abril de 2017 al 20 de mayo de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de mayo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Cuatrocientos mil pesos m/l (\$ 4'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa a folio 1.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 15 de junio de 2016 al 17 de marzo de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de marzo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

La p...
Archivado...
Hoy 10/07/19
[Signature]

C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de Septiembre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA
Rad. N° 2019-00380-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA instaurada por **CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO MILANO CLUB** contra **RICHARD ARLEY ATEHORTUA CALLE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE Hoy _____

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
NOTIFICADO EN ESTADO
La presente notificación se notifica por
Anexo al expediente N° 2019-00380-00
10 SEP 2019

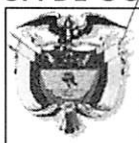

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de Septiembre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA
Rad. N° 2019-00381-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA instaurada por **CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO MILANO CLUB** contra **TANIA BANESA ATEHORTUA CALLE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El Juez,

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia de mayor se notifica por
Anotación en Estado 09 SEP 2019
Hoy _____



Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00387-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARÍA JACKELINE PANQUEVA CONTRERAS** contra **ERIKA JOHANNA GARNICA PANQUEVA y ALEX MAURICIO GAITÁN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que la demanda no es clara frente a la clase de acción que pretende adelantar si es **EJECUTIVA SINGULAR** o un **EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA**, debiendo en caso que sea una acción prendaria allegar el certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes.

Igualmente se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses de mora reclamados en la pretensión **b) de la demanda**,

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

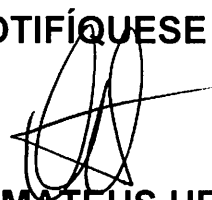
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

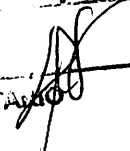
SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **JUDITH YOLANDA OSORIO IZQUIERDO**, como apoderada de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
APROBADO
La presente demanda se notifica por
Artículo 90 de la norma en cita
Hoy 10 SEP 2019

SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De bien inmueble en Leasing).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00388-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **RUFFO DAVID MURILLO PACHECO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
F. 10 SEP 2019
La presente demanda se notifica por
R. J. Mateus Uribe
10 SEP 2019
SECRETARÍA

Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00389-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **LUZ GRACIELA ESCALANTE**, contra **NELSON CAMACHO ORTIZ**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio después de subsanada se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NELSON CAMACHO ORTIZ** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LUZ GRACIELA ESCALANTE**, las siguientes sumas de dinero:

- **Sesenta millones de pesos m/l (\$ 60'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio # 211-9689710 anexa a folio 1.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de mayo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

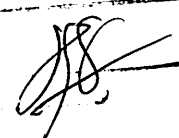
CUARTO: Téngase a la doctora **KAREN JOHANNA APONTE CRUZ**, como endosataria en procuración de la demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
NOTIFICADO POR


Oralidad

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00390-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NEMESIO DAVID GALVIS ÁLVAREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras y numero de la **PRETENSIÓN 1 (\$ 13.089.392,10)**, no coincide con el consignado el pagare (**\$ 13.089.392**);

Igualmente se advierte que el valor consignado en letras y numero de la **PRETENSIÓN 7 (\$ 12'382.332,54)**, no coincide con el consignado el pagare (**\$ 12'382.332**)

No cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
carta en Estado
10 SEP 2019


SECRETARÍA

Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00391-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **CIRO ALFONSO DELGADO TARAZONA**, contra **DIEGO FERNANDO ARIAS**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIEGO FERNANDO ARIAS** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CIRO ALFONSO DELGADO TARAZONA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón doscientos mil pesos m/l (\$ 1'200.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio # LC 2111-0069406 anexa a folio 2.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 09 de enero de 2018 al 08 de marzo de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de marzo de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

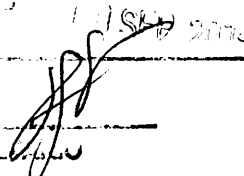
CUARTO: Téngase al doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA**, como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ARCHIVADO EL 17/09/2019
La presente resolución se notifica por
Atestada en Ley 1712 de 2014
Hoy _____ 17/09/2019

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander**

Los Patios, Septiembre (09) de Dos Mil Diecinueve (2.019).

NULIDAD DE REGISTRO RD. 544054003001-2019 – 00392-00

Demandante: ANGY IRAIS GÓMEZ DURÁN CC N° 1.094.349.179

Apoderado: JOHATHAN ISRAEL RAMÍREZ RANGEL CC N° 1.090.465.506

Se encuentra al despacho la presente demanda y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión; si no se advirtiera que conforme se desprende del libelo introductorio, la pretensión incoada refiere a la **Cancelación** del Registro Civil de Nacimiento Colombiano de la parte actora por estar inscrita igualmente en territorio venezolano; así las cosas, acorde a lo normado en el numeral 2 del Art. 22 del C.G. del P., es competente el juez de familia por tratarse de un asunto que modifica o altera el estado civil; y no este operador judicial, cuyo conocimiento se limita a la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel. (C.G. del P. Art. 18 # 6).

Posición por demás respaldada en pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta N/S., Sala Decimosegunda Mixta en fecha 29 de Agosto de 2018, frente a un caso similar, al decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la misma ciudad; de igual forma, en fecha 13 de Noviembre de 2018, la Sexta Sala Mixta de esa corporación resolvió declarar que el Juez Promiscuo de Familia de Los Patios N/S. es el competente para conocer de los procesos de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento al resolver un conflicto de competencia propuesto por este despacho.

Ahora bien, el Art. 16 del C.G. del P. señala que la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y **funcional son improrrogables**; por lo tanto a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es por lo que ha de remitirse el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de esta localidad a fin asuma su conocimiento.

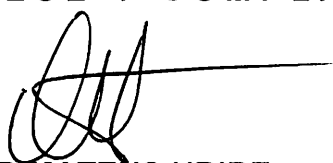
En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de esta localidad.
- TERCERO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

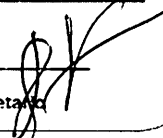
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de los Patios

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, **10 SEP 2019**


Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es) **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZA
Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00393-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **YULIETH CAROLINA BONILLA RIVERA C.C. 1.032.368.925**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YULIETH CAROLINA BONILLA RIVERA C.C. 1.032.368.925**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YULIETH CAROLINA BONILLA RIVERA C.C. 1.032.368.925**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Setenta y dos millones doscientos catorce mil setecientos noventa y ocho pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 72.714.798,69)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 61990036913 anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 72.714.798,69**), a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 22 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **dos millones quinientos setenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos (\$ 2'576.624,61)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital (**\$ 72.714.798,69**), a la tasa del **13.95% E.A.**, desde el 24 de marzo de 2019 y hasta el 24 de junio de 2019.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2023 del 03 de octubre de 2016 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-314676**, ubicado en la **AVENIDA 1 A # 42 A – 12 EDIFICIO SAN REMO APTO Y PARQUEADERO 404 de este municipio**; en tal sentido, oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestro, a quien se le

señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

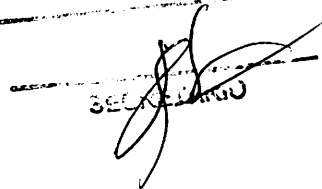
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA
LOCALES
AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
La presente demanda se notifica por
Auto de Notificación de 12 SEP 2003
Hoy _____



SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00394-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **EDWIN RICARDO RINCÓN FLÓREZ C.C. 88.247.998**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDWIN RICARDO RINCÓN FLÓREZ C.C. 88.247.998**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDWIN RICARDO RINCÓN FLÓREZ C.C. 88.247.998**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$ 9'248.494,00)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 320007110 anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 9'248.494,00**), a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 22 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **Novecientos ocho mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 908.139,00)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 16.50% E.A. correspondiente a 08 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 28 de noviembre de 2018 hasta la cuota de fecha 28 de junio de 2019.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 6.100 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-246409**, ubicado en la **CALLE 5B # 9 – 65 URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como

honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

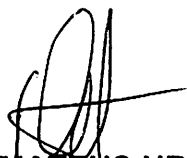
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

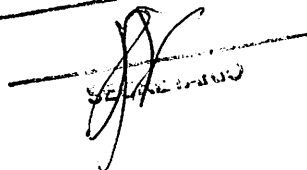
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ACOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro **10 SEP 2019**
Fol: _____



Demanda: Ejecutiva Prendaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00395-00.

Dte: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA". Nit.900073424-7

Ddo: JUAN FRANCISCO CHAPARRO VILLAMIZAR C.C. 1.093.772.169

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **JUAN FRANCISCO CHAPARRO VILLAMIZAR C.C. 1.093.772.169**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN FRANCISCO CHAPARRO VILLAMIZAR C.C. 1.093.772.169**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, las siguientes sumas de dinero:

- **Veintiséis millones novecientos once mil pesos m/l (\$ 26'911.000,00)**, como capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré # 1093772169 anexo a folio 2 y 3 del expediente.
- **Más los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de octubre de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítase la presente demanda por el proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características Marca: **CHEVROLET**; clase **AUTOMÓVIL**, línea **CHEVYTAXI**, modelo **2017**; color **AMARILLO**, Servicio: **PUBLICO**; Placa: **TJP - 630**, para lo cual ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


R. MATSUO LIBRERO

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
LOS RAYOS DE JUSTICIA
ANOTACION EN EL LIBRO
La providencia por la que se nombra Jefe
Anotacion en Libro 1 0 SEP 2019
Ray



Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00396-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARÍA PATRICIA PEÑA BALAGUERA**, contra **DOUGLAS RICARDO SALAZAR MOGOLLÓN**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se librará el correspondiente mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DOUGLAS RICARDO SALAZAR MOGOLLÓN**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MARÍA PATRICIA PEÑA BALAGUERA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón ochocientos mil pesos m/l (\$ 1'800.000,00)**, por concepto de los cañones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de enero a julio, a razón de \$ 300.000,00 cada uno, para el total antes mencionado.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible cada canon hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de ciento treinta y un mil veinte pesos (\$ 131.020,00) por concepto de servicio de energía eléctrica y aseo conforme la factura allegada vista a folio 3 y 4 del expediente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MILENA FERNANDA OSORIO MENESES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

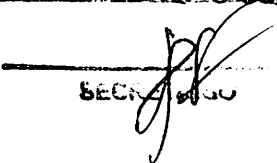
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - CANTÓN LOS PATIOS N.S.
Anotación en el libro de
La providencia judicial se notifica por
Anotación en el libro

Hoy 10 de SEP de 2019


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00397-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **CLAUDIA BASTIDAS SÁNCHEZ C.C. 60.279.800**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA BASTIDAS SÁNCHEZ C.C. 60.279.800**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CLAUDIA BASTIDAS SÁNCHEZ C.C. 60.279.800**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos con setenta y seis centavos (\$ 5'949.265,76) equivalente a 22,147,6892 UVR**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 320005532 anexo al expediente**.
- Por la suma de un millón setecientos siete mil quinientos diecisiete pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 1'707.517,85), por concepto de intereses de plazo sobre la cantidad anterior, a la tasa del 7,80% E.A., liquidados desde el 16 de octubre de 2015 y hasta el 12 de agosto de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 5'949.265,76) equivalente a 22,147,6892 UVR**), a la tasa del 11.7% E.A., liquidados desde el día siguientes a la presentación de la demanda, es decir, desde el 24 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2346 del 08 de septiembre de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-238343**, ubicado en la **CALLE 5B # 6B – 116 URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



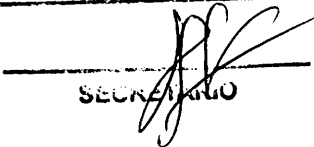
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS ANGELES, CALIFORNIA
JUNIO 1997

La presente se notifica por
Anotación en el libro

10 0 SEP 2019


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00398-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SOLANGEL HERNÁNDEZ DE SAURITH**, contra **JAIR ANTONIO LAMUS ORTIZ**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIR ANTONIO LAMUS ORTIZ** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOLANGEL HERNÁNDEZ DE SAURITH**, las siguientes sumas de dinero:

- **Veinticuatro millones de pesos m/l (\$ 24'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio # LC 211 4103259 anexa a folio 2.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 04 de julio de 2014 al 02 de enero de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de enero de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

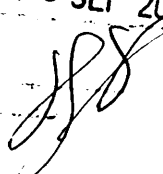
CUARTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA RAMÍREZ BLANCO**, como apoderada del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE


10 SEP 2019

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00399-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **LUIS JESÚS SIERRA HERNÁNDEZ, EMILIANO BRICEÑO HERNÁNDEZ y MARINA HERNÁNDEZ** contra **ROSALBA BRICEÑO HERNÁNDEZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **ROSALBA BRICEÑO HERNÁNDEZ**, y córraseles traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de quince millones seiscientos mil pesos (\$ 15'600.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

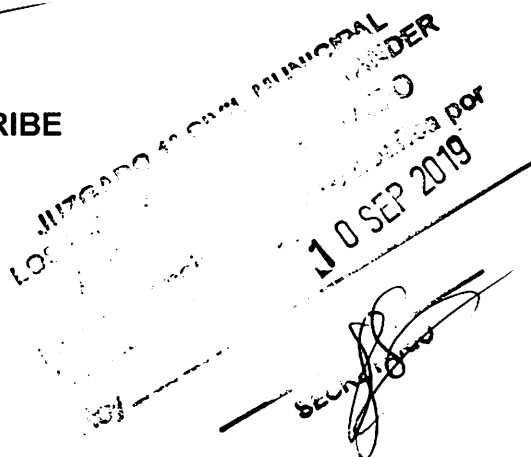
QUINTO: Téngase al doctor **RAFAEL VILLAMIZAR RIOS** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
10 SEP 2019
Secretaría

Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00400-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **JOSE DE DIOS MARTÍNEZ SOLANO**, contra **JONNY ALEXANDER GARCÍA VELÁSQUEZ**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JONNY ALEXANDER GARCÍA VELÁSQUEZ** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE DE DIOS MARTÍNEZ SOLANO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Diez millones de pesos m/l (\$ 10'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa a folio 1.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 04 de abril de 2018 al 06 de abril de 2019.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de abril de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **ÁLVARO CONTRERAS PEÑARANDA**, como endosatario en procuración apoderada del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. J. A. GARCÍA VELÁSQUEZ
FOLIO 10
Le notifico el presente auto por se notifica por
Apoderado en autos
10 SEP 2019

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-001-2019-00401-00.

Dte: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 endosataria de BANCOLOMBIA.**

Ddo: **ÁNGEL MARÍA LÓPEZ PACHECO C.C. 88.178.788**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCOLOMBIA S.A.** contra **ÁNGEL MARÍA LÓPEZ PACHECO C.C. 88.178.788**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ÁNGEL MARÍA LÓPEZ PACHECO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta mil ochenta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 49'670.085,43)**, como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 6112-320032663.
- Por la suma de **dos millones novecientos cincuenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos con dos centavos (\$ 2'950.984,02)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital (**\$ 49'670.085,43**) a la tasa del 13.50% E.A. liquidados desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 15 de agosto de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación (**\$ 49'670.085,43**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10)

días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2.524 del 23 de septiembre de 2011 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260- 153671**, ubicado en la **CALLE 6 B # 13 A – 45 URBANIZACIÓN PRIVADA MIRADOR DEL PAMPLONITA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BANCOLOMBIA S.A.** crédito que fuera cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestre, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

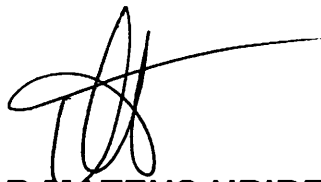
QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
La pro...
Anotación en Libro 10 SEP 2019
Hoy
SECRETARÍA

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00402-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **EDGAR ARMANDO VELASCO VELÁSQUEZ C.C. 88.230.333**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDGAR ARMANDO VELASCO VELÁSQUEZ C.C. 88.230.333**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDGAR ARMANDO VELASCO VELÁSQUEZ C.C. 88.230.333**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Siete millones doscientos trece mil setecientos treinta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos (\$ 7'213.732,49)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 320033435 anexo al expediente.**
- Por la suma de **setecientos diecisiete mil novecientos nueve pesos con noventa y dos centavos (\$ 717.909,92)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la cantidad anterior, a la tasa del 13.50% E.A., desde el 17 de agosto de 2018 y hasta el 15 de agosto de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 7'213.732,49**), a la tasa del 20.25% E.A., liquidados desde el día siguientes a la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2007 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría Cuarto del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-283074**, ubicado en la **AVENIDA 9 # 14BS – 18 CONJUNTO PIZA – REAL CASA BIFAMILIAR # 2 UNIDAD # 4 de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma

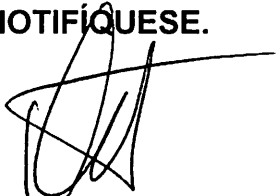
de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

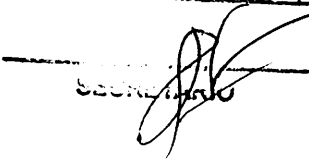


OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

Rjmr

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Amparo por Amparo
La demanda de amparo se notifica por
Amparo por Amparo
Hoy 10 SEP 2019



SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00403-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **CARLOS ERNESTO BURGOS CHÁVEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ERNESTO BURGOS CHÁVEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y seis millones novecientos seis mil trescientos cincuenta pesos m/l (\$ 46'906.350,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 17184506 anexo visto a folio 2 y 3 del C. Ppal.
- Por la suma de **dos millones seiscientos quince mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$ 2'615.565,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 27 de noviembre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 28 de agosto 2019.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

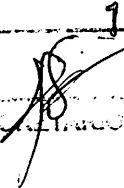
NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN AUTOMÁTICA
Hoy 10 SEP 2019


SECRETARIO